

AMIGOS DEL MUSEO DEL ROMANTICISMO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

La Asociación Amigos del Museo del Romanticismo es una entidad con plena capacidad jurídica para obrar y sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

La existencia de esta Asociación tiene como fines: promover, estimular y apoyar cuantas acciones culturales, en los términos más amplios, tengan relación con la misión y actividad del Museo del Romanticismo y del Legado del Marqués de la Vega-Inclán.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de sus fines se realizarán las siguientes actividades: canalizar legados o donaciones, organizar y patrocinar cursos, exposiciones, conciertos, conferencias, investigaciones, viajes culturales, visitas guiadas, talleres y publicaciones.

Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial

La Asociación tiene su domicilio social en Madrid, en un espacio cedido por el Museo Nacional del Romanticismo, stio en la Calle San Mateo nº 13, CP 28004. El ámbito territorial de actuación principal es el Estado español.

TÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6. Composición de la Junta

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número no superior a 6 vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva tienen un

Handwritten signature and vertical text on the right margin.

carácter altruista. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrán una duración de 4 años renovables.

Artículo 7. Baja de los miembros constitutivos de la Junta

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Sustitución de los miembros de la Junta

Los miembros de la Junta Directiva que hubiesen agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. Reuniones de la Junta

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y/o a iniciativa o petición de uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades propias de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 11. El Presidente

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

SR M
M
M

- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Los vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.


Artículo 16. Otras reglas

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertos provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

TÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Definición

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.



MANA MED

Artículo 18. Naturaleza de las reuniones de la Asamblea

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año y las extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Convocatoria de Asamblea

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los temas a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Otras reglas

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurra a ella la mitad de la Junta Directiva más un número indeterminado de socios con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramientos de la Junta Directiva y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposiciones o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de los Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 21. Facultades de la Asamblea General ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualesquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

MANUELA MORALES

Artículo 22. Facultades de la Asamblea General extraordinaria:

- a) Nombramientos de los miembros de la Junta Directiva
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

TÍTULO IV. SOCIOS

Artículo 23. Naturaleza de los socios

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24. Categorías de socios

Por acuerdo de la Junta Directiva se regulará la denominación y régimen de los socios previstos en el artículo anterior.

Artículo 25. Causas que justifican la baja del socio

- a) La renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) El incumplimiento de las obligaciones económicas.

Artículo 26. Derechos de los socios

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Obligaciones de los socios

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'JUAN ANTONIO'.

Artículo 28. Socios de honor

Los socios de honor, si los hubiera, deberán cumplir con las mismas obligaciones que el resto de socios, a excepción de los apartados b) y d) del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos, a excepción de los que figuran en el apartado c) y d) del artículo 26.

Artículo 29. Recursos económicos para el desarrollo de los fines

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 30. Patrimonio inicial

El patrimonio inicial o fondo social de la Asociación es nulo.

Artículo 31. Cierre del ejercicio

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN

Artículo 32. Adopción del acuerdo

La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria, convocada a tal efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 33. Bienes y derechos resultantes de la disolución

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiera sobrante líquido, lo destinará a fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación, concretándose en el Museo Nacional del Romanticismo.

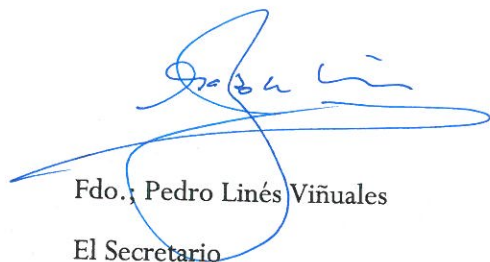
DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.


MANUELA MESA

D. Pedro Linés Viñuales, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,
CERTIFICA: Que los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de
Asamblea celebrada el día 12/02/2018

En Madrid, a 13 de julio de 2018



Fdo.; Pedro Linés Viñuales
El Secretario



Fdo.; Marta Villegas Fontela
La Presidenta